

UGEL Surcubamba



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral N° 000953 - 2024/GOB- REG- HVCA/UGELS

Surcubamba; 10 SEP 2024

Visto el Memorandum N° 406-2024/GOB.REG-HVCA/DREH-UGEL-S/AGA-RR.HH de fecha 04 de octubre de 2024 y demás documentos adjuntos, en seis (06) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 2719932 de fecha 01 de octubre de 2024, se recepciona el Oficio N° 101-2024-DIE-**"JSCH"-L-UGEL-S** correspondiente a la carta de Renuncia de **MIGUEL ANGEL SANTIVANEZ SANTIAGO** identificado con **DNI N° 41560402**, mediante dicho documento pone de conocimiento ante el director de la Institución, su voluntad de renunciar al cargo de Psicólogo, que venía desempeñando en la Institución Educativa **"JOSE SANTOS CHOCANO"** de la localidad de la Loma del distrito de Salcahuasi;

Que, mediante el Contrato Administrativo de Servicios N° 039-2024/GOB.REG.HVCA/UGELS, se aprobó la contratación por necesidad transitoria de **MIGUEL ANGEL SANTIVANEZ SANTIAGO** identificado con **DNI N° 41560402**, para desempeñar el cargo de Psicólogo en la Institución Educativa **"JOSE SANTOS CHOCANO"** de la localidad de la Loma del distrito de Salcahuasi;

Que, el régimen CAS, es un régimen de naturaleza laboral, y la extinción del Contrato Administrativo de Servicios por decisión unilateral del contratado constituye propiamente una renuncia. En tal sentido, conforme a la normativa vigente, tal como señala la Oficina de Recursos Humanos en el documento de vistos, y en atención a la solicitud del servidor recurrente consignada en la relación nominal como personal CAS, resulta pertinente aceptar la renuncia;

Que, en principio el servidor consignado en la relación nominal al presentar su renuncia voluntaria ejerce su derecho constitucional *"derecho a su libre desarrollo y bienestar"*, y *"derecho a trabajar o dejar de trabajar libremente con sujeción a la Ley"*, tal como lo reconoce nuestra Constitución Política en su artículo 2° inciso 1, y 15; concordante por el hecho que el propio Tribunal Constitucional en el expediente N° 002-2010-PI/TC, ha resuelto (ver el fallo y fundamento 47) que este contrato propiamente es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, el cual resulta compatible con el marco constitucional;

Que, el artículo 13° inciso c) del Decreto Su remo N°075-2008-PCM (Reglamento del Contrato Administrativo de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057), establece que *"uno de los motivos de la extinción del contrato CAS es por la Decisión Unilateral del Contratado. En este caso el contratado debe comunicarse por escrito la decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente por propia iniciativa o a pedido del contratado"*;

Que, en ese sentido siendo una renuncia estrictamente personal a sus labores que venía desarrollando en la Institución Educativa **"JOSE SANTOS CHOCANO"** de la localidad de la Loma del distrito de Salcahuasi, y teniendo en cuenta *"nadie está obligado a prestar trabajo sin su libre consentimiento"* tal como señala el artículo 23° último

párrafo de nuestra Carta Magna, la administración Institucional ha creído conveniente **ACEPTAR** la renuncia presentada por el servidor recurrente, por cuanto este hecho no afecta los intereses de nuestra institución, debiéndose tenerse como **último día de labores el día 30 de setiembre de 2024;**

Que, mediante Memorándum N° 406-2024/GOB.REG-HVCA/DREH-UGEL-S/AGA-RR.HH de fecha 04 de octubre de 2024, el responsable de Recursos Humanos dispone la proyección de una Resolución Directoral con el propósito de **ACEPTAR LA RENUNCIA** de **MIGUEL ANGEL SANTIVÁÑEZ SANTIAGO** identificado con **DNI N° 41560402**, quien ha decidido dimitir por razones personales;

Estando visado por el director y los jefes del Área de Gestión Administrativa (AGA), Área de Gestión Institucional (AGI), Asesoría Jurídica (AJ) y Área de Gestión Pedagógica (AGP) de la Unidad de Gestión Educativa Local de Surcubamba y;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento Aprobado por D.S. N° 075-2008-PCN, Ley N° 27444, y en uso de las facultades conferidas y el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local de Surcubamba, aprobado por Ordenanza Regional N° 386-GOB.REG-HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – **ACEPTAR** la renuncia presentada por **MIGUEL ANGEL SANTIVÁÑEZ SANTIAGO** identificado con **DNI N° 41560402** al cargo de Psicólogo, que venía desempeñando en la Institución Educativa “**JOSE SANTOS CHOCANO**” de la localidad de la Loma del distrito de Salcahuasi, con efecto a partir del 01 de octubre de 2024;

ARTICULO 3°.- DISPONER, que la oficina de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local Surcubamba, notifique la presente Resolución a las áreas administrativas pertinentes para su conocimiento y acciones de acuerdo a sus funciones y al marco normativo vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ORIGINAL FIRMADO

Dr. JULIO CESAR MARCOS TALAVERANO
Director del Programa Sectorial II
Unidad de Gestión Educativa Local
SURCUBAMBA